



Newsletter Minería

Febrero 2022

Publicación de la Ley N° 21.420 que modifica el Código de Minería

El 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias, modificando el Código de Minería, norma que entrará en vigencia el 4 de febrero de 2023.

Las modificaciones al Código de Minería afectan al procedimiento de constitución de concesiones mineras (exploración y/o explotación), establecen nuevas obligaciones a los concesionarios mineros, reducen la especulación minera, aumentan y establecen una patente de amparo progresiva, beneficiando a los concesionarios que ejecuten sus proyectos de explotación, entre otras modificaciones, siendo las más importantes las siguientes:

1. Modificación al procedimiento de constitución de concesión de exploración.

Las concesiones de exploración actualmente tienen una vigencia de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por otro período de dos (2) años, pero abandonando la mitad de la superficie (se debe tener en consideración que se cumplan con las normas de forma y cabida).

Actualmente, sobre la misma área que se tiene una concesión de exploración, puede volver a presentarse un pedimento cuantas veces su titular lo estime conveniente, sin limitación alguna en el área en que se desea explorar. Con la nueva modificación las concesiones de exploración tienen una vigencia de cuatro (4) años y no podrán ser renovadas.

Respecto a la renovación, la nueva modificación establece que quien haya sido titular de una concesión de exploración, no podrá adquirir, por sí o por interpósita persona (personas relacionadas a él), una nueva concesión de exploración que comprenda total o parcialmente la superficie de la concesión extinguida. Si se vulnera la referida norma, se establece una acción pública de denuncia y el tribunal tendrá por no presentado el nuevo pedimento, ordenando cancelar los derechos emanados de la nueva inscripción que se practique.

Se presumirá la actuación por interpósita persona, cuando la nueva concesión de exploración sea pedida o adquirida por el cónyuge o conviviente civil o por un pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, con el antiguo titular de la concesión extinguida; quien mantenga una relación laboral con éste o sea su apoderado; o cualquiera de las personas indicadas en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, que intervenga o adquiera una nueva concesión, si el antiguo concesionario fuera una persona jurídica.

2. Modificación al procedimiento de constitución de concesión de explotación.

Actualmente la solicitud de mensura debe presentarse entre los 200 a 220 días desde que es presentada la manifestación. El nuevo artículo dispone que deberá solicitarse la mensura de las pertenencias entre los 90 a 120 días, desde que es presentada la manifestación.

Se reduce el plazo para hacer la entrega de las actas y planos de mensura, antes era dentro del plazo de 15 meses desde que fue presentada la manifestación, ahora será dentro del plazo de 10 meses desde que se presenta la manifestación (procedimiento normal, sin la hipótesis de que haya habido una demanda de oposición a la mensura).

Se elimina el trabajo en terreno de la operación de la mensura (no es necesario construir los vértices, hitos o linderos, bastará que los vértices sean debidamente determinados) y la revisión de la colocación de los vértices por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

3. Obligaciones de los concesionarios mineros.

Se cambia y se uniforma el sistema de coordenadas al Datum SIRGAS. Las antiguas concesiones deben adecuarse a las nuevas coordenadas, estableciendo la carga al SERNAGEOMIN de publicar las concesiones existentes con las nuevas coordenadas.

Si la nómina del SERNAGEOMIN establece errores, podrá presentarse objeciones, en el plazo de 90 días.

Una vez transcurrido el referido plazo, se entenderán que las nuevas coordenadas fueron aceptadas por el titular de las concesiones.

Las nuevas coordenadas deberán inscribirse en los Registros Conservatorios en el plazo de 6 meses desde que quede firme la resolución que fija las nuevas coordenadas, de no cumplirse con el referido plazo operará la caducidad de los derechos mineros.

Para las concesiones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma que modifica el Código de Minería, deberán constituirse en el Datum SIRGAS, debiendo el titular del pedimento o de la manifestación en trámite solicitar al SERNAGEOMIN, la transformación de sus coordenadas.

Toda la información de exploración que sea levantada en una concesión de exploración, desde que queda extinguida o una vez transcurrido el plazo de otorgamiento, su titular deberá entregar la referida información al SERNAGEOMIN. Para el caso de las concesiones de explotación, la información deberá remitirse cada dos (2) años.

Si no se entrega la información, podrá ser solicitada de oficio por el SERNAGEOMIN y deberá ser entregada en el plazo de 30 días, en caso de no cumplirse con la referida obligación, se podrá cursar una multa de hasta 100 UTM. Obligación que estarán eximidos la pequeña y la minería artesanal.

4. Limitaciones a los concesionarios mineros.

El concesionario minero para ejercer la acción de denuncia de obra nueva deberá ser titular de algún título de ocupación del inmueble en disputa.

5. Patentes Mineras.

Respecto a todas las concesiones mineras, se incrementa el valor de la patente anual de amparo:

Las patentes de las concesiones de exploración:

- Actualmente el factor de pago es de 1/50 de UTM por hectárea.
- El factor de pago será 3/50 de UTM por hectárea.

Las patentes de las concesiones de explotación (progresiva/sin trabajo):

- Actualmente el factor de pago es de 1/10 de UTM por hectárea.
- El factor de pago será 4/10 de UTM por hectárea para los primeros 5 años.

- El factor de pago será 8/10 de UTM por hectárea desde el año 6° al 10° año.
- El factor de pago será 9/10 de UTM por hectárea desde el año 11° al 15° año.
- El factor de pago será 1,2 UTM por hectárea desde el año 16° al 20° año.
- El factor de pago será 3 UTM por hectárea desde el año 21° al 25° año.
- El factor de pago será 6 UTM por hectárea desde el año 26° al 30° año.
- El factor de pago será 12 UTM por hectárea a partir del año 31° año.

Las patentes de las concesiones de explotación con beneficio (con trabajos, haber iniciado trabajos o con Resolución de Calificación Ambiental, "RCA"):

- El factor de pago será 3/10 de UTM por hectárea.
- Igual valor si se tiene o se está en proceso de obtención de RCA.

6. Patente rebajada.

Se establece un beneficio de patente rebajada para aquellas concesiones de explotación que se encuentren con trabajo o hayan iniciado trabajos, quienes pagarán una patente de 3/10 de UTM por hectárea, sin el factor de aumento progresivo. Se elimina el beneficio de patente por sustancias no metálicas.

Adicionalmente, se incluirán en el beneficio las pertenencias de un mismo dueño comprendidas en una misma acta de mensura, aun cuando no se realice trabajo en todas las pertenencias, también comprenderá las pertenencias incluidas en una unidad productiva minera o sus expansiones.

Se asimilan a la situación de haber iniciado trabajos:

- El cumplimiento del respectivo plan de cierre de faenas mineras;
- El tiempo en que se encuentre vigente el plan de cierre temporal ya aprobado; y
- Pertenencias que se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una RCA o que haya

ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, "SEIA".

El 15 de enero de cada año o al día hábil siguiente, el SERNAGEOMIN publicará la nómina de concesiones de explotación con patentes rebajadas. En contra de la referida resolución se podrá presentar reclamo ante el Director del Servicio, en el plazo de 30 días desde la fecha de su publicación. Será responsabilidad de los titulares de las concesiones entregar los antecedentes al SERNAGEOMIN para gozar del beneficio.

7. Disposiciones transitorias.

Las presentes modificaciones entrarán en vigencia el 4 de febrero de 2023.

La entrega de la información geológica al SERNAGEOMIN, se realizará en el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la presente modificación.

Respecto a las concesiones pendientes de sentencia constitutiva y que se hayan iniciado con anterioridad al 4 de febrero de 2023, se regirán por la actual normativa que pasará a ser la antigua legislación.

Para efectos de incremento del valor de la patente minera para aquellas concesiones de explotación que cumplen con la obligación de amparo con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones, cumplirán su primer año de vigencia el último día del mes de febrero del año 2024.

Todas aquellas concesiones de exploración que al momento de entrar en vigencia las modificaciones al Código de Minería, se encuentren vigentes y no hayan sido prorrogadas, su vigencia no será de dos años contados desde la dictación de la sentencia, sino que será de cuatro (4) años.

Dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia las nuevas modificaciones al Código de Minería, deberá procederse a modificar el

Reglamento del Código de Minería, o dictarse los que sean necesarios para adecuar a la nueva modificación.

8. Consideraciones.

La ley N°21.420 realiza cambios sustanciales al actual sistema de concesiones mineras, trayendo cambios positivos y negativos a lo actual normativa que nos rige.

Un punto negativo, se podría señalar que encarece las concesiones mineras, lo que aumentará el costo de tener doubles pisos o pisos de protección.

Por lo tanto, con el nuevo sistema de patente de amparo, vemos que los pisos de protección podrían desaparecer, aumentándose el número de renunciadas de concesiones mineras, solo dejando aquellas que aparentemente no tenga eventuales vicios de nulidad.

Es probable que con la adecuación de las actuales concesiones al Datum SIRGAS, se produzcan problemas o errores de superposiciones de coordenadas entre diversas concesiones y de diferentes propietarios, por lo tanto, es diligente revisar la nómina del SERNAGEOMIN que fije las nuevas coordenadas.

Respecto a los beneficios o novedades de las modificaciones, el nuevo sistema de pago de patente beneficia a aquellos mineros que realizan trabajos en sus concesiones versus aquellos concesionarios que solo detentan concesiones de explotación para efectos de entabrar o bloquear proyectos. Situación que queda demostrado a lo largo de toda la nueva normativa, al sancionar al especulador minero, en particular al concesionario de exploración que bajo la actual norma no es obligado a realizar trabajos de exploración, pudiendo controlar siempre un área o al no verse obligado a entregar la información geológica al SERNAGEOMIN de sus campañas de exploración que realice (tanto para las concesiones de exploración y/o explotación). La nueva modificación prohíbe expresamente la presentación de una segunda concesión de exploración en una misma área ya concedida (por sí o por interpósita persona), y solo concede la acción de denuncia de obra

nueva, para aquel minero que detente un título de ocupación sobre el inmueble en disputa.

Ante cualquier consulta no dude en contactarnos

Jorge Allende Zañartu

Socio

jorge.allende@cms-ca.com

Manuel Ponce

Asociado Senior

manuel.ponce@cms-ca.com